



INFORME PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Interesado/a JUNTA MUNICIPAL DISTRITO DE CHAMARTÍN	Nº de Expediente 300/2024/00081
Tipo de expediente CONTRATACIÓN	

ASUNTO: SERVICIO DE ACTIVIDADES EXTRAESCOLARES Y COMPLEMENTARIAS EN LOS 8 CENTROS PÚBLICOS DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DEL DISTRITO DE CHAMARTÍN

HECHOS

Con fecha 01 de marzo de 2024 la Concejala Presidente del Distrito de Chamartín firma el Acuerdo de inicio del expediente.

Consta en el expediente Informe favorable de Asesoría Jurídica.

Por Decreto de 25 de abril de 2024 se aprueban los pliegos que han de regir la adjudicación y ejecución del contrato.

Se publica en la Plataforma de Contratación del Sector Público anuncio de licitación el 26 de abril de 2024, abriendo un plazo de presentación de ofertas que finaliza el 13 de mayo de 2024.

A tenor de la consulta realizada por los potenciales licitadores, se observa un error material en el apartado 19.B.2.3 "Criterios valorables en cifras o porcentajes" del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (en adelante PCAP), en lo referido a los años de experiencia solicitados a la figura del coordinador.

Se considera necesario modificar estos Pliegos para corregir dicho error incluido en el Anexo I del PCAP.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El artículo 109.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que "las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos."

Segundo.- El artículo 122.1 de la LCSP establece respecto a los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares que deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del

Información de Firmantes del Documento





contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones.

Tercero.- Según el artículo 136 de la LCSP los órganos de contratación deberán ampliar el plazo inicial de presentación de las ofertas y solicitudes de participación, asimismo, en el caso en que se introduzcan modificaciones significativas en los pliegos de la contratación, sin perjuicio de lo señalado en los artículos 122.1 y 124. En todo caso se considerará modificación significativa de los pliegos la que afecte a: a) La clasificación requerida. b) El importe y plazo del contrato. c) Las obligaciones del adjudicatario. d) Al cambio o variación del objeto del contrato.

Teniendo en cuenta lo anterior, la modificación a realizar no encaja dentro de los supuestos comprendidos en la Ley para retrotraer las actuaciones, ni tampoco se considera modificación significativa que comprenda una ampliación de plazo, al corregir errores de transcripción. Se comprueba además en la Plataforma de Contratación del Sector Público que no se ha presentado aún ningún licitador, no generándose por tanto una situación de desigualdad entre licitadores.

En conclusión, y a la vista de las consideraciones expuestas, puede sostenerse que se ha cumplido con la normativa aplicable, sometiéndose a la aprobación de la Concejala Presidente de este Distrito, órgano competente para resolver en el presente expediente, en virtud de las atribuciones conferidas por Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno, de organización y competencias de los Distritos (BOAM de 7 de julio de 2023, la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

“Modificar el Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del Servicio de actividades extraescolares y complementarias en los 8 centros públicos de educación infantil y primaria del distrito de Chamartín, de forma que;

Donde dice:

3- Se valorará los años de experiencia en actividades idénticas al servicio que se contrata, de las personas que van a ejercer la labor de coordinación y del experto de taller encargado de las tareas de educar para la participación (dinamizador). Hasta un máximo de 10 puntos. Al coordinador se le otorgarán 2 puntos por cada 5 años de experiencia de más sobre la prevista en el PPT, que acredite, (hasta 6 puntos).

Debe decir:

3- Se valorará los años de experiencia en actividades idénticas al servicio que se contrata, de las personas que van a ejercer la labor de coordinación y del experto de taller encargado de las tareas de educar para la participación (dinamizador). Hasta un máximo

Información de Firmantes del Documento



MADRID

ALMUDENA PÉREZ CABERO - JEFE SECCIÓN CONTRATACION
OLGA DURAN JIMENEZ - SECRETARIA DEL DISTRITO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/05/2024 14:42:40
Fecha Firma: 06/05/2024 16:31:53
CSV : 10C5ZGBBENVL5QEY





de 10 puntos. Al coordinador se le otorgarán 2 puntos por cada **año** de experiencia de más sobre la prevista en el PPT, que acredite, (hasta 6 puntos)”.

Información de Firmantes del Documento



ALMUDENA PÉREZ CABERO - JEFE SECCIÓN CONTRATACION
OLGA DURAN JIMENEZ - SECRETARIA DEL DISTRITO
URL de Verificación: https://servint.madrid.es/VECSV_WBCONSULTAINTRA/VerificarCove.do

Fecha Firma: 06/05/2024 14:42:40
Fecha Firma: 06/05/2024 16:31:53
CSV : 1OC5ZGBBENVL5QEY

